

Valencia a, 17 de Diciembre de 2009

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 17-2009

ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMIA SOSTENIBLE

Según circular nº 23/2009 del Consejo General:

El pasado viernes día 11, el Consejo General fue convocado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, junto a otras asociaciones de mediadores a una reunión informativa sobre el contenido del Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible y especialmente en lo que se refiere a la mediación de seguros.

Este Anteproyecto de Ley afecta tanto a la Administración Pública como a diferentes sectores económicos y entre ellos se encuentra el sector de seguros y fondos de pensiones contemplándose diferentes modificaciones de las Leyes vigentes, entre ellas el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y la Ley de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

A continuación te informo en síntesis del contenido de las modificaciones propuestas.

Modificación de la Ley de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.-

En el artículo 29 del Anteproyecto se menciona al sector de seguros y en el, a modo de principios ó fines se establece que las administraciones competentes velarán por la aplicación de una regulación más transparente y eficaz de los mercados de seguros y fondos de pensiones que asegure el cumplimiento de una serie de finalidades entre las que se cita: “Un mayor desarrollo y transparencia en la mediación de seguros y reaseguros, de acuerdo con la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, en los términos de la disposición final decimocuarta de la presente Ley”.

Esta disposición final decimocuarta introduce modificaciones en los siguientes artículos de la Ley de Mediación de Seguros vigente:

Artículo 4.1. En este artículo referido a la utilización de redes de otras Entidades se adiciona un último párrafo en referencia a los grupos consolidables de Entidades aseguradoras estableciendo que deberá de indicarse este hecho en el contrato de distribución.

Artículo 8. Nueva redacción. Crea una nueva figura de auxiliar, el auxiliar asesor que en función de unos conocimientos adecuados a fijar por la DGSFP podrá asistir en la gestión, ejecución y formalización de contratos de seguros, y en caso de siniestro. Estos auxiliares asesores se inscribirán en el Registro de la DGSFP.

Artículo 13.4. Establece incompatibilidades para los cargos de dirección de las sociedades de agencia de seguros exclusivas.

Artículo 19. 2 y 3. Añade estos dos nuevos apartados. Establece incompatibilidades para los agentes de seguros exclusivos y para los cargos de las sociedades para desempeñar cargos de administración o dirección en otras sociedades de agencia de seguros exclusivas, vinculadas, corredurías o auxiliares externos.

Artículo 21.3 e) y h). Nueva redacción de estos párrafos estableciendo la obligación de las Entidades de formar a las personas que integren órganos de dirección de las sociedades de agencia vinculadas; así como estableciendo la necesaria acreditación de que todas y cada una de las Entidades con contrato de agencia vinculada asumen la RC profesional.

Artículo 24.1 bis. Establece incompatibilidades para los agentes de seguros vinculados para llevar la dirección de agencias exclusivas, o corredurías de seguros.

Artículo 42.1 g). Añade la obligación para todo mediador de informar en los seguros distintos del de vida y en los seguros que cubran riesgo sobre la vida, a petición del cliente, sobre la parte de prima correspondiente a los costes de adquisición en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 49.1. Se introduce la obligación de remisión de la información estadístico contable para agentes y operadores de bancaseguros vinculados.

Artículo 52.1. Incluye a los auxiliares asesores como sujetos de inscripción en el Registro Especial de la DGSFP.

Artículo 54.1. Introduce nuevos responsables administrativos por infracciones de la Ley de Mediación de Seguros.

Artículo 55.2. Nueva redacción de la falta que califica como muy grave la actuación conjunta de varios agentes exclusivos con apariencia de correduría o de agencia vinculada.

Disposición adicional cuarta. Nueva redacción de las tasas de inscripción en el Registro que contiene una subida de todos sus importes y contempla el pago de tasa de inscripción del auxiliar asesor.

Modificación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.-

Artículo 60.3. Se establece que en los seguros de vida en que el tomador asume el riesgo de la inversión se le informe de que el importe a percibir dependerá de las fluctuaciones de los mercados financieros, y en los seguros de vida en que el tomador no asuma el riesgo de la inversión se le informará de la rentabilidad esperada considerando todos los costes.

Artículo 86.bis. Se añade este nuevo artículo regulando detalladamente las Agencias de Suscripción como una forma de la actividad aseguradora ampliando a varias entidades la capacidad de representación y estableciendo sus requisitos de obtención de la autorización administrativa.

Como habéis podido comprobar son bastantes las modificaciones que se pretenden introducir pero las mas importantes se refieren a la novedosa figura del auxiliar asesor, algo que veníamos demandando prácticamente desde la publicación de la Ley de Mediación; y la identificación de los costes hacia el tomador con la distinción entre Vida con componente de inversión, en la cual se le deberá informar de la rentabilidad prevista, y el resto de ramos en la que el desglose de la información de los costos de adquisición será a petición del tomador. Queda por determinar la definición de estos costes de adquisición e incluso si esta explicitación se realizaría a partir de un determinado tramo o umbral mínimo de prima.

El Director General de Seguros tras la reunión nos prometió receptividad ante nuestras propuestas por lo que estudiaremos más en detalle el anteproyecto para formularlas en próximas entrevistas.

Todas estas modificaciones señaladas se prevé que entrarían en vigor a primeros de enero de 2012 salvo la referida a la información del artículo 42. 1. G) de la Ley de Mediación que estaría referida a enero de 2014.

No obstante todavía queda por delante un largo trecho para que este Anteproyecto vea la luz ya que ha de pasar por el tramite del Congreso de los Diputados y Senado y lógicamente habrá enmiendas de todos los sectores y de sentido contrario por lo que todavía es pronto para adoptar conclusiones pues el texto no es definitivo.

Os iremos informando de los avances que se realicen en relación con el texto del Anteproyecto.

Un cordial saludo,

Jose María Lull Martí
Secretario
Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia
Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros
de la Comunidad Valenciana